



Mocoa, Putumayo, 14 de diciembre de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez de la respuesta de la ORIP Mocoa, sobre el embargo del inmueble propiedad del demandado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO (garantía real)
Radicación: 860013103001 2020-00001-00
Demandante: Banco Bbva Colombia S.A.
Demandado: Yony David Pantoja Vallejo

Auto: Sigue adelante la ejecución

Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Memoriales atrás la parte demandante había solicitado que se siga adelante la ejecución en contra del demandado, corolario de que no se pronunció frente a la demanda luego de que surtiera su traslado. Este despacho, a través de auto del día 22 de agosto de 2022, negó tal solicitud en tanto que hasta ese momento no se había registrado el embargo sobre el inmueble perseguido en este trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, quien vale anotar que posteriormente allegó el certificado de matrícula inmobiliaria en donde consta que registró dicha medida cautelar.

Se considera:

El presente asunto fue promovido por el Banco BBVA Colombia S.A. en contra de Yony David Pantoja Vallejo, a fin de conminarlo al pago de las sumas de dinero incorporadas en el título ejecutivo base de recaudo.

Producto de lo anterior, el día 22 de enero de 2020, al encontrar reunidos los requisitos previstos en la ley, tanto en el título ejecutivo como de la demanda, el despacho libró el mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del demandante a quien además se le ordenó la notificación de aquella.

Bajo ese respecto, a través del memorial presentado al despacho el día 29 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandante allegó las constancias de la notificación electrónica surtida conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En ese sentido, el acto de la notificación se consumó a través del envío de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que se dijo corresponde a la parte demandada, y que, según la certificación expedida por la empresa de correspondencia contratada para

efectos del envío del mensaje, se estableció que fue debidamente recibida y conocida por el demandado.

Así las cosas, en la medida que ha culminado el término de traslado de la demanda, el cual empezó a correr para el demandado a raíz de su notificación y, principalmente, a partir de la fecha del acuse de recibo y de acceso al mensaje, ambas certificadas, se tiene que ha fenecido la oportunidad para adoptar la conducta respectiva frente a la demanda.

Ante ese panorama, se desprende que el acto a seguir es la consecuencia prevista en el artículo 440 del C.G.P., de manera que se seguirá adelante la ejecución en contra del demandado, a quien además se condenará a pagar las costas del proceso.

Tal como lo ordena el Núm. 2 del artículo 468 de la norma en cita, se decretará el secuestro del inmueble en referencia, para lo cual se comisionará a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, reparto.

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio. Por consiguiente, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de Yony David Pantoja Vallejo y a favor del Banco BBVA Colombia S.A., conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, que pertenece a Yony David Pantoja Vallejo, identificado con C.C. No. 18.130.020.

Tercero. Comisionar a los juzgados civiles municipales de Mocoa, Putumayo, reparto, para efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble al que se refiere el ordinal segundo de esta providencia. Remitir copia de esta providencia, el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Cuarto. Comunicar esta decisión a la parte demandante, a través de su apoderado, para que concurra a la diligencia de secuestro en la fecha y hora que programe el juzgado comisionado. Deberá aportar los documentos necesarios para la individualización del inmueble materia de la diligencia.

Quinto. Se condena en costas a la parte ejecutada. Una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$4.617.980.00.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f808c0aee76dabba67c3552f16b33315215e23e66a39a23e0e802ec1eb89d4**

Documento generado en 14/12/2022 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>